



OFICIO No. DMML/ 0097/2022

ASUNTO: REMISIÓN DE
INICIATIVA.

Mexicali Baja California, a 23 de mayo del
2022.

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original **iniciativa por la que se adiciona artículo 67 bis de la Ley de Educación del estado de Baja California.**

Que consiste en la suficiencia de personal especializado en psicología en pro de la salud mental de educandos y docentes en los planteles de educación Básica y Media de Baja California.

otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.

XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“El objetivo principal de la educación en las escuelas debería ser la creación de hombres y mujeres que son capaces de hacer cosas nuevas, no simplemente repetir lo que otras generaciones han hecho; hombres y mujeres que son creativos, inventivos y descubridores, que pueden ser críticos, verificar y no aceptar todo lo que se les ofrece”.

Citado de los grandes pensamientos de Jean Piaget fue un psicólogo constructivista muy reconocido en los ámbitos de la

psicología infantil y el aprendizaje. Durante gran parte de la historia se ignoró las necesidades de las y los niños, pues en épocas donde el índice de supervivencia infantil era mínimo, se les daba el mínimo de atención. Por eso la obra de Jean Piaget es tan relevante, pues se entienden las necesidades de la formación en la niñez, desde la niñez y con interés en la misma.

En ocasiones olvidamos la importancia de la formación en las primeras etapas de la vida. Incluso, hay quienes en su falta de sentido, ven la educación básica como una carga presupuestal cuando es la mayor de las inversiones. El hecho, es que la formación de las niñas, niños y adolescentes no es para educar a la ciudadanía del futuro, sino a quienes son también la ciudadanía de hoy y de todos los días que vengan en nuestro Estado, pues todas las personas desde que nacen son parte de nuestra sociedad.

No podemos educar a las y los jóvenes para ser grandes técnicos o profesionistas, sin antes educar para ser seres humanos plenos, felices y socialmente responsables. Desde esta iniciativa, buscamos desarrollar las virtudes del espíritu humano que llevan a la salud mental en cada una de las personas en edad formativa.

Es preciso por lo mencionado, no sólo darle un carácter humanista a la educación formativa, reforzar la divulgación y concientización de los Derechos Humanos entre las y los niños de Baja California, sino también es urgente darle seguimiento puntual a la salud mental en

todos los planteles escolares de educación básica y media superior del Sistema Educativo Estatal.

La urgencia de que en los centros educativos haya apoyo de personal especializado en psicología es sin duda la facilidad con la cual nuestros menores tienen acceso a video juegos con un alto contenido de violencia, porque han normalizado la violencia en la calle, en la escuela y en su entretenimiento. Otro aspecto importante es “la nueva realidad que ante el COVID19 hemos tenido que adaptar todas y cada una de nuestras actividades que cotidianamente realizábamos, laboral, social, y desde luego la educativa”. La pandemia no es una cuestión del pasado, pues hoy aún pagamos haber estado en encierro por poco más de dos años, el volver a una realidad presencial es un factor desconocido para muchos estudiantes, que implica adaptarse nuevas formas de aprendizaje e interacción social, trayendo consigo sin duda afectación en su desarrollo psicológico y emocional.

De manera reiterada se ha señalado que las escuelas son las segundas casas de nuestros hijas e hijos, y muchas veces, para las y los menores que viven en entornos disfuncionales, la escuela es su primera casa, su refugio, y desde luego es el lugar en que las y los estudiantes pasan la mayor parte del tiempo del día, siendo por ello que cobra importancia el establecer la obligación para que los centros educativos tengan el apoyo de profesionistas en salud mental.

Considerando también, que en mayo conmemoramos que el día dos se visibiliza el Día Internacional en contra del Bullying o Acoso Escolar, el

día 15 se celebra el día del maestro, y el 23 el día del estudiante, es por ello, que la propuesta de esta reforma tiene por finalidad reforzar el área especializada en psicología clínica y educativa establecida en la ley, **primero, modificando la redacción para que sea obligatoria, y en segundo, para darle a esa área en psicología clínica y educativa, bases suficientes para generar estadísticas, campañas y programas de atención a la salud mental, de estudiantes y docentes, de cada uno en los planteles educativos de nivel básico y medio superior.**

Además, se establece la obligación de que exista al menos a una persona profesionista en psicología clínica en los planteles educativos de nivel básico y medio superior. En este sentido, y atendiendo a la carga presupuestal del Estado, así como lo fundamental que es la salud mental de las y los educandos, se establece una Vacatio Legis de dos años para que el Ejecutivo del Estado pueda hacer las adecuaciones presupuestales necesarias para lograr el cumplimiento de la reforma que se plantea.

Nunca perdamos de vista lo esencial que es la salud mental. La depresión, la ansiedad, el miedo o la frustración, son lamentablemente una parte cotidiana de la niñez en el estado, la salud mental no es opcional, no es una carga, **es una necesidad**; no permitamos que nuestras niñas y niños crezcan en el miedo y la depresión, **luchemos por su felicidad**, por su plenitud, porque es la única forma de lograr un estado sano y con una niñez feliz.



A continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de reforma a la Ley de Educacion del Estado de Baja California bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

Texto vigente	INICIATIVA
Título Cuarto	Título Cuarto
Del Educando	Del Educando
Capítulo I	Capítulo I
Del Educando como Prioridad en el Sistema Educativo Estatal	Del Educando como Prioridad en el Sistema Educativo Estatal
Artículo 64. En la educación impartida en el Estado se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la autoridad educativa estatal garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. Artículo 65. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.	Artículo 64 al 67 (...)



Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. Recibir una educación de excelencia;

II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;

IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión e ideológicas;

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI. Tener permanentemente un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y



X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La autoridad educativa estatal establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 66. La autoridad educativa estatal creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, las autoridades educativas del Estado deberán atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

Artículo 67. Las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, ofrecerán servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las



necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

(sin correlativo)

Artículo 67 bis.- Todos los planteles escolares de educación básica y media superior del Sistema Educativo Estatal, tendrán un área especializada en psicología clínica y educativa, la cual deberá:

- I. Generar campañas de atención continua para la atención de la salud mental del cuerpo estudiantil y docente; además generarán indicadores de resultados sobre las campañas realizadas y estadísticas anuales relativas a las necesidades emocionales y a la salud mental dentro de sus planteles educativos.**
- II. Proponer políticas educativas, basadas en el contexto de los planteles**



	educativos, las circunstancias sectorizadas de los educandos y dinámicas particulares de los planteles, con la finalidad de lograr una convivencia armoniosa en la comunidad escolar, el mejoramiento del rendimiento educativo y el cuidado de la salud mental. III. Atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades intelectuales, emocionales y sociales. IV. Atender y orientar a las y los familiares de los educandos, a fin de generar ambientes de sano desarrollo y solidez emocional en la comunidad que rodea al alumnado.
--	--



V. Atender y orientar al cuerpo docente, así como al administrativo de los planteles, a fin de cuidar su salud mental así como sus estrategias, tratos y dinámicas con el alumnado.

Todos los planteles educativos de nivel básico y medio superior deberán tener de forma permanente, en todos los turnos correspondientes a los planteles, por lo menos, a una persona especialista titulada en la carrera de Psicología, especializada en psicología clínica con enfoque educativo. La Autoridad Educativa Estatal, por iniciativa propia o a solicitud de los planteles educativos, podrá ampliar el personal especializado a partir de las necesidades particulares de



	cada uno de los planteles educativos.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se Adiciona el artículo 67 bis de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO DEL EDUCANDO CAPITULO I DEL EDUCANDO COMO PRIORIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATATAL

Artículo 64 al 67 (...)

Artículo 67 bis.- Todos los planteles escolares de educación básica y **media superior** del Sistema Educativo Estatal, **tendrán** un área especializada en psicología clínica y educativa, **la cual deberá:**

VI. Generar campañas de atención continua para la atención de la salud mental del cuerpo estudiantil y docente; además generarán indicadores de resultados sobre las campañas realizadas y

estadísticas anuales relativas a las necesidades emocionales y a la salud mental dentro de sus planteles educativos.

VII. Proponer políticas educativas, basadas en el contexto de los planteles educativos, las circunstancias sectorizadas de los educandos y dinámicas particulares de los planteles, con la finalidad de lograr una convivencia armoniosa en la comunidad escolar, el mejoramiento del rendimiento educativo y el cuidado de la salud mental.

VIII. Atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades intelectuales, emocionales y sociales.

IX. Atender y orientar a las y los familiares de los educandos, a fin de generar ambientes de sano desarrollo y solidez emocional en la comunidad que rodea al alumnado.

X. Atender y orientar al cuerpo docente así como al administrativo de los planteles, a fin de cuidar su salud mental así como sus estrategias, tratos y dinámicas con el alumnado.

Todos los planteles educativos de nivel básico y medio superior deberán tener de forma permanente, en todos los turnos correspondientes a los planteles, por lo menos, a una persona especialista titulada en la carrera de Psicología, especializada en psicología clínica con enfoque educativo. La Autoridad Educativa Estatal, por iniciativa propia o a solicitud de los planteles educativos, podrá ampliar el personal especializado a partir de las necesidades particulares de cada uno de los planteles educativos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaria de Educación, deberá hacer las adecuaciones presupuestales y logísticas necesarias, para implementar en al menos una tercera parte, la presente reforma, a partir del 1º de enero de 2023.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal hará las proyecciones presupuestales, para que la Secretaria de Educación dé pleno cumplimiento a la reforma del presente Decreto a partir del 1º de enero de 2024.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 26 días del mes de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

**PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGIA.**

XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.